



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera realizado al **Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo", de Santa Ana, Departamento de Santa Ana**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, de esta Corte, al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, en el cual se relaciona como funcionario actuante al señor **SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Contador de la Institución antes relacionada.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal, el señor **SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I. Que A folios 35 corre agregada resolución, emitida a las nueve con treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil once, por medio de la cual esta Cámara, da por recibido el Informe de Auditoría Financiera, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte. Asimismo previo análisis del Informe de Auditoría ordena la elaboración del Pliego de Reparos y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de esta Corte de Cuentas, a folios 36, se le notificó al señor Fiscal General de la República, para que se mostrara parte en el presente proceso.

II. A folios 37, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a quien se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, tal como consta en el auto de folios 40 frente, emitido a las once horas con treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil once.

III. Que de conformidad a lo señalado en el Artículo 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, se realizó un análisis al informe de Auditoría, en consecuencia, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil once, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 42 a folios 43 frente, que en lo referente establece lo siguiente: "...**REPARO**



ÚNICO, (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL. FALTA DE AJUSTE Y REVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

El equipo de auditores de esta Institución, determinó que la Administración del Hogar de ancianos, "Narcisa Castillo", no ajustó las cifras relacionadas con las Inversiones en Bienes de Larga Duración, por un monto de quinientos treinta y ocho mil quinientos doce dólares con cincuenta y siete centavos (\$538,512.57), que es la diferencia entre el valúo de los inmuebles y el saldo de la cuenta al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; asimismo, no se registraron las erogaciones capitalizables en concepto de remodelaciones y mejoras efectuadas en los inmuebles, sin revelar tal situación en las Notas Explicativas de los estados financieros. El monto de seiscientos cinco mil setecientos catorce dólares con veintinueve centavos (\$605,714.29), detallado en el Estado de Situación Financiera, corresponde a las mismas cifras registradas desde el año de mil novecientos noventa y cinco. **Deficiencia**, lo antes relacionado se originó debido a que el Contador, no efectuó las gestiones ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de establecer el monto de los ajustes, asimismo no gestionó ante la Administración del Hogar de Ancianos, la revaluación de los inmuebles, y tampoco reveló la información pertinente en las notas explicativas de los Estados Financieros. **Consecuencia**, al no contar con información financiera actualizada, se dificulta la toma de decisiones adecuadas por parte de la Junta Directiva de la referida entidad. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo establecido en el Artículo 197 literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y las Normas sobre inversión en bienes de largo duración, C.2.4-2, que se refiere a Erogaciones Capitalizables y C.2.11 numeral 5) referente a la Actualización de Inversiones en bienes de Uso, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, así también el Artículo 4 literal h) de la Ley de Ética Gubernamental, en relación con el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Lo cual será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder el señor **SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Contador, del **Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo"**, de Santa Ana, Departamento de Santa Ana...". El referido Pliego de Reparos fue emplazado al señor Salvador López Hernández, a folios 44, asimismo se le notificó al señor Fiscal General de la República, según consta de folios 45.

IV. Que de folios 46 al 48, juntamente con la documentación que corre agregada de folios 49 a folios 64, hizo uso de sus derecho el señor **Salvador López Hernández**, en su carácter personal, manifestando literalmente lo siguiente: "...REPARO UNICO, (RESPONSABIUDAD ADMINISTRATIVA), **FALTA DE AJUSTE Y REVALUACION DE BIENES INMUEBLES**. Mediante Auditoría efectuada por los auditores en el Hogar de Ancianos Narcisa Castillo y su Administración se encontró lo siguiente; no ajustó las cifras relacionadas con las inversiones en Sienes de Larga Duración, por un montó de quinientos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



74

treinta y ocho mil quinientos doce dólares con cincuenta y siete centavos (\$538,512.57), que es la diferencia entre el valúo de los inmuebles y el saldo de la cuenta al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, y no se registraron las erogaciones en concepto de remodelación y mejoras efectuadas en los inmuebles. - Respetuosamente EXPONGO: En su momento se les notifico a los Señores Auditores de forma verbal, que se iba a realizar la revaluación de los inmuebles; pero que los inmuebles ya habían sido donados por la Junta Directiva del Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo" de Santa Ana, el día dieciocho de Diciembre del año Dos Mil Siete, a la ASOCACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION, conforme Acta numero sesenta y cuatro, folio tres, cuatro y cinco del libro de Actas de reuniones ordinarias. Por lo que dichos inmuebles corresponde a la **"ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION"** que se encuentran inscritos desde la fecha de veinte de diciembre del año dos mil siete con Matricula DOS CERO DOS UNO CERO TRES CINCO SEIS CERO CERO CERO CERO, EN EL AS1ENETO DOS, del Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Occidente, y Matricula DOS CERO DOS UNO CERO TRES CINCO OCHO CERO CERO CERO CERO EN EL ASIENTO DOS del Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Occidente. Que las erogaciones capitalizables en concepto de remodelaciones y mejoras efectuadas en los inmuebles, se realizo por medio de fondos de la **"ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION"**, ya que dichos inmuebles pertenecían a dicha **"ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION"**, desde el veinte de diciembre del año dos mil siete, fecha de inscripción en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Occidente. Que el valúo efectuado en fecha cinco de julio del dos mil diez, por el Perito evaluador Señor MAURICIO ANTONIO PALOMO CALLES, con registro número TC cero trescientos setenta autorizado por el MOP — VMVDU; dicho valúo se efectuó por ordenes de la **"ASOCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION"**, para su contabilidad y descargos de dichos bienes inmuebles del **"HOGAR DE ANCIANOS NARCISA CASILLO"** a favor de la **ASÓCIACION DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURISIMA CONCEPCION**, razón por lo cual no se revelo tal situación en las notas explicativas de los estados financieros de la Auditoría hecha por la Corte de Cuentas, a la Institución del **"HOGAR DE ANCIANOS NARCISA CASTILLO"** del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos ocho y que por tal razón en las notas de fecha 20 de julio de 2010 y 29 de noviembre de 2010 no se hace referencia de dicho estado financiero ...". En consecuencia se tuvo por parte al señor Salvador López Hernández, según consta a folios 65.

V. A folios 68 y 69, corre agregada la opinión fiscal vertida por Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en la que evacuó la audiencia conferida, manifestando textualmente, lo siguiente: **"...REPARO UNICO Responsabilidad Administrativa HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

LEGAL FALTA DE AJUSTE EVALUACION DE BIENES INMUEBLES. De lo expuesto por los cuentadantes y la documentación presentada la representación fiscal considera que el reparo e mantiene ya que confirman el incumplimiento a lo establecido en el Art. 197 literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de la AFI, en cuanto la preparación de los informes que proporcionarían a las autoridades competentes... que no ajustaron las cifras con inversiones en bienes de larga duración... para el caso refieren la donación de dos inmuebles a la Asociación de Hermanas franciscanas de la Purísima Concepción, en diciembre de dos mil siete, porque no actualizaron esa información en la partida correspondiente a efecto de no cargar las remodelaciones y mejoras efectuadas en los inmuebles, tal como lo establece el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera (SAFI), Romano VIII, a los que se refiere a la norma de larga duración en los numerales C.2.4-2 y C.2. 11. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que basarse en la respectivas leyes, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado con fundamento al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados por el cuentadante no desvanece el reparo, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la LACAP, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, conducta que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice..."La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas...". En consecuencia a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de enero del años dos mil doce, ésta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República y ordenó que se pronunciara Sentencia en el presente Juicio, lo cual consta a folios 70.

VI. Analizados los alegatos presentados por el funcionario y la opinión emitida por la representación Fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO ÚNICO, (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). HALLAZGO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL. FALTA DE AJUSTE Y REVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.** En el que la Administración del Hogar de ancianos, "Narcisa Castillo", no ajustó las cifras relacionadas con las Inversiones en Bienes de Larga Duración,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

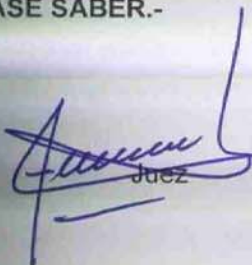


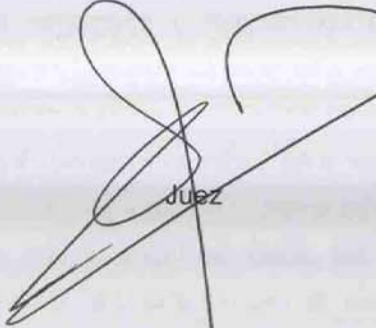
por un monto de quinientos treinta y ocho mil quinientos doce Dólares con cincuenta y siete centavos (\$538,512.57), que es la diferencia entre el valúo de los inmuebles y el saldo de la cuenta al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; asimismo no se registraron las erogaciones capitalizables en concepto de remodelaciones y mejoras efectuadas en los inmuebles. El monto de seiscientos cinco mil setecientos catorce dólares con veintinueve centavos (\$605,714.29), detallado en el Estado de Situación Financiera, corresponde a las mismas cifras registradas desde el año de mil novecientos noventa y cinco. El cual es atribuido al señor Salvador López Hernández. Al respecto, el reparado expresó que en su momento se les notificó verbalmente a los señores auditores de esta Institución y que se realizaría la reevaluación de los inmuebles, lo cual asciende a la cantidad de quinientos treinta y ocho mil quinientos doce Dólares con cincuenta y siete centavos (\$538,512.57), así también expone, en su escrito que las erogaciones capitalizables en concepto de remodelación y mejoras efectuadas en los inmuebles, por la cantidad de seiscientos cinco mil setecientos catorce Dólares con veintinueve centavos (\$605,714.29), se realizó por medio de fondos de la Asociación Hermanas Franciscanas de la Purísima Concepción. Expone además, que con respecto al valúo efectuado el cinco de julio del año dos mil diez, el cual fue realizado por órdenes de la referida Asociación, para su contabilidad y descargos de dichos bienes inmuebles del Hogar de Ancianos, a favor de la Asociación Franciscana, razón por lo cual sostiene que no se reveló la situación en las notas explicativas de los estados financieros de la Auditoría hecha por esta Corte, al Referido Hogar, durante el período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Por ello arguye que en las notas de fecha veinte de julio de dos mil diez y veintinueve de noviembre de dos mil diez, no hace referencia de dicho estado financiero. Por su parte la representación Fiscal, considera que con los argumentos presentados por el cuentadante, no desvanece el reparo, debido a que la Responsabilidad Administrativa deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la LACAP, ya que la conducta señalada al reparado es de inobservancia a la ley, conducta que según ella se adecua a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas. En virtud de lo expuesto por las partes procesales, se determina que el caso que hoy nos ocupa, el señor López Hernández, la explicación resulta ser impertinente al objeto de la controversia. En cuanto a la documentación presentada, la cual corre agregada de folios 49 a folios 64, al analizarla y valorarla, se determina que estos no constituyen prueba de descargo, en tal sentido se concluye que efectivamente el señor López Hernández, infringió lo establecido en el Artículo 197 literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado

y las Normas sobre inversión en bienes de largo duración, C.2.4-2, que se refiere a Erogaciones Capitalizables y C.2.11 numeral 5) referente a la Actualización de Inversiones en bienes de Uso, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y el Artículo 61 de la Ley de la Corte, por lo que este reparo se mantiene, procediendo a sancionarlo con multa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 107 de la última Ley referida.

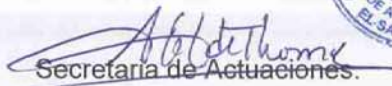
POR TANTO: De conformidad con el Artículo 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1). Condénase al señor **Salvador López Hernández**, a pagar la cantidad de **ochenta y seis Dólares con cuarenta centavos (\$86.40)**, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la Auditoría. 2). Queda pendiente la aprobación de la gestión del servidor actuante, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. 3). Al ser cancelada la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

 Juez 

 Juez

Ante mí,

 Secretaria de Actuaciones. 



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil doce, la cual consta de folios 72 vuelto a folios 75 vuelto, esta Cámara **Resuelve**:

De conformidad al Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la Sentencia emitida a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil doce, correspondiente al **Juicio de Cuentas CAM-V-JC-050-2011-12**; en consecuencia librese la ejecutoria correspondiente, y a efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

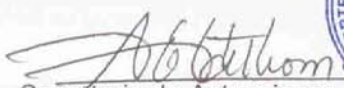
Notifíquese.-


JUEZ




JUEZ

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.



Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-050-2011-12.
Ref. FGR-308-DE-UJC-6-2011
APM.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA AL HOGAR
DE ANCIANOS "NARCISA CASTILLO", SANTA ANA,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2008.**



SANTA ANA, JULIO DE 2011.



INDICE

CONTENIDO

PAG.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1	Resumen de los Resultados de la auditoría	1
1.1.1	Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2	Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3	Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4	Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	2
1.1.5	Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	2
1.1.6	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2	Comentarios de la Administración	2
1.3	Comentarios de los Auditores	2

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1	Dictamen de los auditores.	3
2.2	Información financiera examinada	5

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

•	Informe de los auditores	6
---	--------------------------	---

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEGAL, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1	Informe de los auditores.	8
4.2	Hallazgo de Auditoría de Cumplimiento Legal	9

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

11

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

11



Señores
Junta Directiva del
Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo",
Santa Ana,
Presente.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, y el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera al Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo", por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión con Salvedades. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

Determinamos que las cifras relacionadas con las Inversiones en Bienes de Larga Duración, correspondiente a los inmuebles, no son razonables, porque no fueron revaluados y no se ajustó el monto de las cifras; además, no se registró en concepto de erogaciones capitalizables, el valor de las remodelaciones y mejoras efectuadas; por tanto, el monto detallado en el Estado de Situación Financiera, corresponde al mismo valor registrado desde el 31 de Diciembre de 1995, lo cual no se menciona en las notas explicativas de los Estados Financieros.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No se identificaron deficiencias relevantes relacionadas con el Sistema de Control Interno; sin embargo, se determinaron algunas observaciones consideradas asuntos menores, porque no afectaron el patrimonio institucional, las cuales fueron comunicadas mediante Carta de Gerencia, emitida en esta misma fecha, con la finalidad de que sean tomadas las acciones correctivas pertinentes.



1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Se estableció un Hallazgo de incumplimiento a la normativa legal y técnica aplicable, relacionado con la falta de revaluación y ajuste del valor de los bienes inmuebles, así como la falta de registro de las erogaciones capitalizables, que se refieren a las mejoras y remodelaciones efectuadas a dichos bienes.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

No se ha creado la Unidad de Auditoría Interna, porque el monto del Presupuesto Anual es inferior al establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, determinamos que no se contrataron servicios de Firmas Privadas de Auditoría.

1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Constatamos que el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondiente al período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2007, no contiene recomendaciones.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración y el Contador del Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo", presentaron documentación y explicaciones relacionadas con el Hallazgo de Auditoría establecido.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Las explicaciones y documentación proporcionada por la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, relacionado con incumplimiento de la normativa, por tanto, la observación no se desvanece.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Junta Directiva del
Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo",
Santa Ana,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, determinamos que la Administración de la entidad, no ajustó las cifras relacionadas con las Inversiones en Bienes de Larga Duración, por un monto de \$ 538,512.57 originado por la falta de revaluación de los bienes inmuebles; asimismo, no se registraron las erogaciones capitalizables en concepto de remodelaciones y mejoras efectuadas en los inmuebles, sin revelar tal situación en las Notas Explicativas de los estados financieros.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 25 de julio de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD.



The image shows a handwritten signature in dark ink, which is somewhat stylized and loops around. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA" around the top edge and "JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA" around the bottom edge. In the center of the stamp is the coat of arms of El Salvador. Below the signature and stamp, the text "JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA" is printed in bold, capital letters.

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

• INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Junta Directiva del

Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo",

Santa Ana,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo", tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo", es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Al aplicar nuestras pruebas de auditoria relacionadas con el Sistema de Control Interno, no identificamos condiciones reportables.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 25 de Julio de 2011.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 25 de julio de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD.



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA,



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Junta Directiva del
Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo",
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo", cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las instancias significativas de incumplimiento, siguientes: Falta de Ajuste de las cifras relacionadas con las Inversiones en Bienes de Larga Duración, y falta de registro de las erogaciones capitalizables en concepto de remodelaciones y mejoras efectuadas en los inmuebles.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo" cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hogar de Ancianos "Narcisa Castillo" no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 25 de julio de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD.



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



4.2 HALLAZGO DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

• FALTA DE AJUSTE Y REVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Determinamos que la Administración de la entidad, no ajustó las cifras relacionadas con las Inversiones en Bienes de Larga Duración, por un monto de \$ 538,512.57 que es la diferencia entre el valúo de los inmuebles y el saldo de la cuenta al 31 de Diciembre de 2008; asimismo, no se registraron las erogaciones capitalizables en concepto de remodelaciones y mejoras efectuadas en los inmuebles, sin revelar tal situación en las Notas Explicativas de los estados financieros. El monto de \$605,714.29 detallado en el Estado de Situación Financiera, corresponde a las mismas cifras registradas desde el año 1995.

El Art. 197 literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: "Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera (SAFI), Romano VIII que se refiere a la Norma sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, en los numerales C.2.4-2 y C.2.11 establece lo siguiente:

- C.2.4-2 Erogaciones Capitalizables: "Las erogaciones por adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumenten el valor ó prolonguen la vida útil económica de los bienes ya sean estos muebles o inmuebles registrados como recursos institucionales o formando parte de los proyectos, se contabilizarán como un aumento al valor de éstos, previa deducción del costo asignado a las partes o piezas que se sustituyan y la proporción correspondiente a la depreciación del bien, cuando aplique."
- C.2.11 numeral 5 Criterios para ajustar los bienes de uso: "Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores deben de ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable."

Las adquisiciones de bienes efectuadas en el curso del ejercicio contable deberán ajustarse con el índice de actualización resultante del número de meses de permanencia en las actividades institucionales o productivas, previo al cálculo de la amortización del período.



Los bienes dados de baja, liquidados o vendidos, durante el período contable, no estarán afectos al proceso de actualización por el tiempo de permanencia en las actividades institucionales o productivas.

Las variaciones por efecto de la actualización deberán registrarse directamente en las cuentas que generaron el movimiento, reflejando el resultado neto en la cuenta de ingresos de gestión "CORRECCIÓN DE RECURSOS".

La causa es que el Contador, no efectuó las gestiones ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de establecer el monto de los ajustes, no gestionó ante la Administración del Hogar de Ancianos, la revaluación de los inmuebles, y tampoco reveló la información pertinente en las notas explicativas de los Estados Financieros.

En consecuencia, al no contar con información financiera actualizada, se dificulta la toma de decisiones adecuadas por parte de la Junta Directiva de la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 20 de julio de 2010, el Contador institucional, explicó: "Los Bienes Inmuebles fueron revaluados durante el presente mes, por un perito evaluador, por lo cual anexamos fotocopias del revalúo realizado. Es de mencionar que aún falta efectuar el registro contable por el incremento en el valor de los bienes inmuebles resultante de la revaluación en mención; estamos efectuando las gestiones pertinentes con la finalidad de que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental nos autorice el mecanismo por medio del cual se realizará el registro contable y así lograr actualizar y asegurar el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de los bienes de nuestra institución."

Mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2010, suscrita por la Directora y el Presidente de la Junta Directiva, explicaron lo siguiente: "Con respecto a esta observación, ya se hizo la revaluación de dichos inmuebles, quedando pendiente el registro contable por el incremento del valor de los bienes inmuebles, resultado de la revaluación. Se harán las gestiones pertinentes a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para que nos autorice el mecanismo por medio del cual se realizará el registro contable y así lograr actualizar y resguardar el patrimonio de los bienes de nuestra institución".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones vertidas y la documentación presentada, confirma el Hallazgo de Auditoría, por tanto la observación no se desvanece.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Determinamos que no se ha creado la Unidad de Auditoría Interna, porque el monto del Presupuesto de Funcionamiento es inferior al establecido en el Art. 34 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; además, no se contrataron servicios de Auditoría Externa, debido a que el presupuesto aprobado no incluyó recursos para tales servicios.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Constatamos que el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondiente al período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2007, no contiene recomendaciones.

Santa Ana, 25 de Julio de 2011.